

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.279/2011**  
**Secretaría General**

**Dr. Luís Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

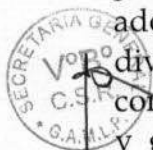
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 283 determina que "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"; asimismo, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 2) consagra como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, "planificar y promover el desarrollo humano".

Que por otra parte, la Norma Suprema señalada en su Título II, Derechos Fundamentales y Garantías, artículo 14, parágrafos I, II y III establece que "todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, sin distinción alguna; El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona y garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos" respectivamente.

Que en este marco constitucional, el artículo 66 de nuestro Texto Supremo garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Que la Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación N° 045 de 8 de octubre de 2010 en su artículo 2, inciso b) prevé el principio de igualdad, por el que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y que el Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.



*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*  
*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.279/2011

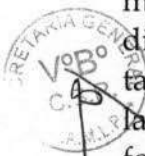
Que la precitada Ley N° 045, en su artículo 4 (Observación), dispone que las autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas o de cualquier jerarquía, observarán la normativa jurídica existente sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación. Asimismo, en su artículo 5 (Definiciones), incisos g) y h) define a la homofobia como la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales y demás personas que integran a la diversidad sexual; y a la transfobia como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.

Que además la Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, en su artículo 5, incisos k) define a la acción afirmativa como aquellas medidas y políticas adoptadas a favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Siendo que constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real y en el inciso i) del mismo artículo se define a la acción preventiva como aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación respectivamente.

Que la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en su artículo 7, parágrafo II, numerales 2), 3) y 8) determina que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen, entre otros, los fines de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana; y asimismo favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, salud y trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2011, la Asociación de Colectivos de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales del Departamento Autónomo de La Paz, solicita la declaración del 17 de mayo de cada año, como el "Día de lucha contra la homofobia, lesbofobia y transfobia" en el Municipio de La Paz.

Que el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció públicamente que la homosexualidad dejaría de estar incluida en su lista de enfermedades mentales, en el entendido de que la orientación sexual por sí misma no debe ser considerada como un trastorno; por lo tanto, esta fecha se constituye como momento histórico a nivel mundial para superar un sesgo médico que ha marcado los discursos de muchos sectores de tendencia homofóbica. Esta decisión de la OMS también sirvió como aporte a favor de las luchas mundiales por el reconocimiento de la diversidad sexual y de los derechos de las personas que expresan su sexualidad de forma diferente respecto del modelo heterosexual dominante.



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.279/2011

Que conforme los antecedentes, análisis, marco legal y revisión de la documentación la Presidencia de la Comisión Desarrollo Humano y Culturas, mediante Informe PCDHC N°050/11/GMD de 3 de mayo de 2011, recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar al 17 de mayo de cada año como "Día de lucha contra la homofobia, transfobia, lesbofobia y bifobia" en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encomendar al Ejecutivo Municipal, a través de las Unidades Organizacionales competentes, la realización de acciones afirmativas y preventivas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a las diversidades sexuales y genéricas consagrados en la Constitución Política del Estado, leyes y tratados internacionales en nuestro Municipio, en coordinación con los movimientos, organizaciones, instituciones, asociaciones y personas de la población trans, lesbianas, gays y bisexuales.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

Firmado por: **Guillermo Mendoza Avilés**  
**PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Omar Oscar Rocha Rojo**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los dieciseis días del mes de mayo del año dos mil once.



Sitr@m 279  
LARH/CSR/gmendoza

**Luis Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**